

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : AMPARO OREJUELA OREJUELA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00301-00

Seis (06) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero señalar que revisados los escritos de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P 199.923 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos del poder conferido.

También, obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** apoderada de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo que se aceptará la renuncia al poder.

Así mismo se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificada con C.C. 10.282.804 Y T.P. 285.297 del CSJ, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **UNION TEMPORAL W & WLC UT**, identificada con NIT 901.729.847-1 como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA**, identificada con C.C. No. 1.110.514.635 de Ibagué-Tolima y T.P. No. 249.248 del C.S. de la J.

Respecto del llamamiento en garantía que solicita **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en contra de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el mismo se denegará, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebro con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir,

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificada con C.C. 10.282.804 Y T.P. 285.297 del CSJ, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **UNION TEMPORAL W & WLC UT**, identificada con NIT 901.729.847-1 como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA**, identificada con C.C. No. 1.110.514.635 de Ibagué-Tolima y T.P. No. 249.248 del C.S. de la J.

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEXTO: NEGAR el llamamiento en garantías formulado por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por las razones esbozadas en precedencia.

SEPTIMO: Se dispone **SEÑALAR el 27 de enero de 2025 a las 9:00 A.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGIwNmE5YTETYjZhZi00NzhmLWEONjUtNzJIYWQyNmRiMTk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f2b1c2ca-940a-4106-bb85-3226bd867a92%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de noviembre de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c00c8d87d30507990262d46bd1f29f1a2e6fe7f7534ddce100df0084f8858a06

Documento generado en 07/11/2024 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CMMC